



**AUTO No. CNSC - 20192120000254 DEL 15-01-2019**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Segunda de Oralidad, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Segunda de Oralidad y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71273901, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, identificado con la **OPEC No. 61712**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, en las cuales el señor **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA** obtuvo una calificación de **45**.

El aspirante **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

El señor **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho a la igualdad, al trabajo, debido proceso administrativo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín, bajo radicado No. 05001-33-33-035-2018-00396-00.

Mediante Sentencia del trece (13) de noviembre de 2018, notificada a la CNSC el catorce (14) de noviembre de 2018, el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín resolvió la acción constitucional interpuesta por el aspirante **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA**, decidiendo conceder el amparo solicitado por el accionante.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín dictó el **Auto No. 20182120016434 del 19 de noviembre de 2018**, disponiendo:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de igualdad y debido proceso, al señor **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA**.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que valore el Diploma de Posgrado en Especialización en Telecomunicaciones del señor **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA** en la prueba de Valoración de Antecedentes en la Convocatoria No. 436 de 2017 para el empleo de profesional (OPEC 61712), de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial. (...)”.*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Segunda de Oralidad, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

Mediante Sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2018, notificada a la CNSC el día once (11) de enero de 2019, el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Segunda de Oralidad, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO.- REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral del Circuito de Medellín, el 13 de noviembre de 2018 y declarar que para el caso la tutela se torna improcedente por los motivos expuestos. SEGUNDO- NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. (…)”.*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”.*

En virtud de lo anterior, la CNSC **dejará sin efectos** el **Auto No. 20182120016434 del 19 de noviembre de 2018**, por el cual se ordenó a la Universidad de Medellín que valorara el Diploma de Posgrado en Especialización en Telecomunicaciones del señor **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA** en la prueba de Valoración de Antecedentes, dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 para el empleo de profesional (OPEC 61712), de conformidad al fallo judicial de Segunda Instancia.

Igualmente, se deja sin efectos las actuaciones que se adelantaron en virtud del **Auto No. 20182120016434 del 19 de noviembre de 2018**, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [hernanvillar@gmail.com](mailto:hernanvillar@gmail.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182120016434 del 19 de noviembre de 2018**, por el cual se ordenó a la Universidad de Medellín que valorara el Diploma de Posgrado en Especialización en Telecomunicaciones del señor **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA** en la prueba de Valoración de Antecedentes, dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 para el empleo de profesional (OPEC 61712), de conformidad al fallo judicial de Segunda Instancia.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de la presente decisión, quedan sin efecto las actuaciones que se adelantaron en virtud del **Auto No. 20182120016434 del 19 de noviembre de 2018**, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín, en la dirección electrónica: [jadmin35mdl@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin35mdl@notificacionesrj.gov.co) y al **Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Segunda de Oralidad** en la dirección electrónica: [des05tadminanq@notificacionesrj.gov.co](mailto:des05tadminanq@notificacionesrj.gov.co).

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Segunda de Oralidad, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín a la dirección electrónica [coordinadorseleccion@udem.edu.co](mailto:coordinadorseleccion@udem.edu.co)

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso [hernanvillar@gmail.com](mailto:hernanvillar@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 15 de enero de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón